



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1095** de octubre 09 de 2020

Por la cual se modifica la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013

LA MINISTRA DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1066 de 2015 y el artículo 6 del Decreto 2893 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 418 de 1997, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, tiene por objeto *"dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia"*.

Que el artículo 122 de la mencionada ley, modificado por los artículos 38 de la Ley 782 de 2002, 7 de la Ley 1421 de 2010, 1941 de 2018 y convertido en legislación permanente por el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, dispone;

"Artículo 122. *Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. (...)"

Que en desarrollo de la citada ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 399 de 2011, el cual fue incorporado en el Decreto 1066 de 2015, en cuyo artículo 2.7.1.1.1. Preceptúa: *"De conformidad con el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, y prorrogado por el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuenta"*.

Que en el artículo 5° del Decreto 399 de 2011 se dispone que el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, creará un Comité Evaluador responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración del Fondo por las entidades del orden nacional y territorial, y de recomendar su aprobación, con su debida sustentación técnica, al ordenador del gasto de FONSECON, y que dicho Comité estará conformado por los miembros que el Ministerio designe, de acuerdo con el tipo de programa o proyecto objeto de estudio.

Que así mismo, el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 1066 de 2015, contempla los objetivos del Fondo, así: *"El FONSECON tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

Que de igual manera, el artículo 2.7.1.1.5 del Decreto 1066 de 2015, señala que el Ministerio del Interior creará un Comité Evaluador responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración del Fondo por las entidades del orden nacional y territorial, y de recomendar su aprobación, con su debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del FONSECON, conformado por los miembros que el Ministerio designe, de acuerdo con el tipo de programa o proyecto objeto de estudio.

Que en virtud de las anteriores disposiciones, el Ministerio del Interior expidió la Resolución 1684 del 15 de octubre de 2013, a través de la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON- cuyo objeto es establecer las directrices para la financiación o cofinanciación, evaluación y seguimiento de los proyectos o programas a ejecutarse con los recursos Fonsecon, así como su evaluación.

Que en el artículo 5 de la Resolución 1684 del 2013, se fijan las Directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas por parte del Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON- presentados por las entidades del orden nacional y territorial, así: *"1. No se aprobarán proyectos a aquellas entidades que habiendo recibido recursos de financiación o cofinanciación de FONSECON, no hayan cumplido, sin justa causa, a cabalidad con las condiciones y obligaciones contractuales y hasta tanto se liquide el respectivo contrato y se reintegren recursos, si a ello hubiere lugar"*.

Que la Resolución 1898 del 2019, en el artículo 4 modifico el artículo 9 de la Resolución 1684 de 2013, que señala los requisitos para la evolución de los proyectos o programas a financiar o cofinanciar con recursos del FONSECON, sometidos a consideración del Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo que se deberá revisar el siguiente aspecto: *"f. Que los beneficiarios de los proyectos y programas no tengan asuntos pendientes en relación con el cumplimiento de condiciones u obligaciones con el Ministerio-Fonsecon, respecto de la ejecución de proyectos financiados o*